

IMPUTACIÓN CONCRETA

Justificación interna

Autor: Dr. Francisco Celis Mendoza Ayma

1. Ha sido bastante recurrente el cuestionamiento al Ministerio Público por la construcción defectuosa de la imputación. También a los jueces de Investigación Preparatoria (JIP) por no ejercer un control adecuado de la imputación concreta en la etapa intermedia. Sin embargo, desde la Academia, no se ha propuesto herramientas para una adecuada construcción y control de la imputación. Es claro que no es suficiente el conocimiento normativo.
2. La importancia de la imputación concreta es central pues es objeto nuclear del proceso y determina su validez. La imputación concreta es un componente estructural del proceso, ya que sobre su base se configura la relación procesal. Es necesario conocer su estructura para determinar la validez del proceso. Si el objeto -imputación concreta- del proceso presenta defecto en su estructura, entonces el proceso será inválido, por tanto, susceptible de declararse su nulidad.
3. La teoría estándar de la argumentación proporciona herramientas conceptuales idóneas para construir y controlar la imputación concreta. La justificación interna constituye un formidable mecanismo de control de la lógica, imprescindible para evaluar la conformación de la estructura formal de la imputación concreta y condiciona un rigor lógico en su construcción.
4. Para verificar la validez formal de un argumento es necesario conocer la estructura silogística del *modus ponendo ponens*. En efecto, se requiere de dos proposiciones que operan como premisas y una tercera proposición como conclusión. La proposición que opera como premisa mayor es compleja, pues está compuesta por dos proposiciones simples; empero, la proposición que opera como premisa menor, es simple.
5. En la lógica proposicional, el *modus ponendo ponens* o eliminación de la implicación es una forma válida de argumento simple y una regla de inferencia. Se puede resumir como «P implica Q; P se afirma que es verdad, por lo que Q debe ser verdad».

6. La premisa mayor **-normativa-** es una proposición compuesta por: **i)** una proposición hipotética como antecedente y **ii)** una proposición, como efecto jurídico. La premisa menor **-fáctica-** es una proposición que describe un hecho concreto, la cual se subsume en la proposición hipotética de la premisa mayor. La conclusión es la proposición consecuente de la premisa mayor.
7. La proposición hipotética de la premisa mayor **-antecedente-** está compuesta por elementos previstos en una regla típica; tienen las características de generalidad y abstracción, ya que describe a una clase de sujetos en general y a una hipotética acción u omisión, con características propias que lo diferencia de otros supuestos.
8. La proposición fáctica, que opera como premisa menor, describe un dato de la realidad, un acto u omisión, que configura las características del supuesto hipotético atribuido a determinada persona.
9. Para que el razonamiento sea válido, la proposición fáctica **-premis menor-** debe adecuarse perfectamente en el supuesto de hecho – antecedente de la premisa mayor. Solo así puede afirmarse el consecuente, como conclusión. Esta inferencia deductiva se produce solo si se realiza una correcta subsunción.
10. Si la proposición fáctica **-premis menor-** utiliza términos generales y abstractos, similares al supuesto de hecho de la premisa mayor, no es posible subsumir, pues entre términos generales no es posible una correcta subsunción. Lo mismo sucede entre términos abstractos, pues no es posible subsumir. Subsumir supone encajar, adecuar, etc. Así, por ej. el término «abuso sexual» es equívoco y abstracto, puede abarcar un conjunto de hechos concretos. El dispositivo normativo del art. 173 del Código Penal presenta acciones como «acceso carnal por vía vaginal», «acceso carnal por vía anal» con un menor nivel de abstracción que el término «abuso sexual». Es un absurdo lógico pretender que la premisa fáctica subsuma la premisa normativa, pues los términos «acceso carnal por vía vaginal», «acceso carnal por vía anal» podrían adecuarse al término «abuso sexual». Por tanto, no es posible subsumir la premisa fáctica en el supuesto de hecho.

11. En consecuencia, una imputación «concreta» que reproduce la generalidad y abstracción de la premisa normativa, no supera el control de logicidad, pues no está justificada internamente y no configura una argumentación lógica deductiva que vertebre un razonamiento inferencial correcto, que configure la estructura de una imputación.
12. No puede saltarse la necesidad de logicidad de la estructura de la imputación concreta, recurriendo a razones de justificación externa de la premisa fáctica. La información que se desprenda de los actos de investigación, como una «desfloración reciente» entre otros, son razones de justificación externa o material; éstas dan sustento verificativo a la premisa fáctica, pero no reemplazan a esta.
13. La imputación concreta es el resultado del proceso de subsunción de determinados hechos a un supuesto de hecho normativo. Exige un proceso de comparación entre los hechos como datos de la realidad y el supuesto de hecho de la norma penal, entonces se verifica que los hechos tienen características que compatibilizan con la estructura del supuesto de hecho típico. Son los hechos los que se subsumen en el supuesto de hecho, no se subsumen sospechas, intuiciones o conjeturas.
14. Analicemos el siguiente supuesto: Juan amenaza de manera injurianta a Pedro. Un día después, Juan ingresa al domicilio de Pedro, y luego, se escucha un estruendo de disparo. Juan sale del domicilio llevándose pertenencias de Pedro. Los vecinos, alarmados, ingresan al domicilio de Pedro y lo encuentra muerto con tres disparos en la cabeza y una pistola en el suelo. **i)** la amenaza injurianta podrá subsumirse en el tipo penal de injurias, pero no de homicidio; **ii)** el ingreso al domicilio del agraviado, podrá subsumirse en el delito de violación de domicilio; **iii)** el sustraer pertenencias del agraviado, se subsumiría en el delito de hurto; y **iv)** el hallazgo del cadáver solo describiría el resultado típico del homicidio. Como se aprecia, ninguno de estos hechos -antecedentes y posteriores- se adecua, subsume, encuadra, encaja, en el supuesto de hecho típico. No se tiene hechos cuya concreción encaje en el supuesto típico. Por tanto, si no se realiza la subsunción del hecho, no se tiene la determinación de los hechos. Esto es meridianamente claro.
15. Podría cuestionarse pues, que está sobrentendido que Juan mató a Pedro, empero los sobrentendidos no se subsumen, no se adecuan, no encajan.

Las sospechas, conjeturas, no son susceptibles de subsumir, encajar, adecuar, pues las ideas, pensamientos, inferencias, entimemas, estimaciones no tienen materialidad para subsumir.

16. Y es que el proceso de subsunción requiere dos aspectos positivos comparativos, i) el supuesto de hecho positivado en la norma penal; ii) los hechos positivamente determinados. La exigencia de su exteriorización tiene por objeto un control epistémico intersubjetivo. En rigor, **a)** el supuesto normativo configura un método más idóneo de subsunción, esto es el tipo penal; y **b)** los hechos tienen que presentarse en un enunciado o proposiciones fácticas. Entonces, se lleva al proceso enunciados lingüísticos normativos y fácticos. Los enunciados fácticos determinados deben adecuarse en los enunciados normativos típicos.
17. Solo así, adquieren sentido operativo los conceptos de tipo, típico y tipicidad. Así, tipo es el supuesto normativo metodológico de referencia para la adecuación o subsunción; típico es el hecho adecuado al tipo; tipicidad es la característica del hecho de adecuarse al tipo.
18. La imputación concreta sintetiza todo ese proceso, pues es el resultado de la determinación de los hechos conforme al tipo metodológico. Así, la imputación concreta supone siempre hechos con la característica de tipicidad, esto es de adecuarse al tipo.
19. Ese es el concepto de imputación concreta y no otro. Crear fantasmas o espejismos respecto a la imputación concreta, no es sino incurrir en una falacia del hombre de paja, pues se construye un adversario inexistente.